



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.**

**Tel. 2821664 Email: [cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Bogotá, D.C, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**Ref. No. 110014003040 2020 – 00578 00**

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

**PRIMERO:** Alléguese nuevamente poder especial, en el cual se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (*artículo 5 del Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho*).

**SEGUNDO:** Adjúntese el certificado especial para proceso de pertenencia actualizado de que trata el numeral 5° del artículo 375 de la Norma Procedimental Civil Adjetiva.

**TERCERO:** Relátese brevemente las circunstancias de tiempo, modo y lugar de como el demandante adquirió presuntamente la posesión del predio objeto de usucapión, indicando el día, mes y año en que ello ocurrió. (No. 5, art. 82 del C.G. del P.).

**CUARTO:** De acuerdo con lo expuesto en los hechos del libelo demandatorio aclárese con precisión lo que se pretende; en el entendido que si lo que se solicita es que se declare es la prescripción ordinaria o si lo que se solicita es que se declare la prescripción extraordinaria de pertenencia. Para tal efecto, deberá tenerse en cuenta que los elementos sustanciales de cada una de ellas, difieren entre sí. Adicionalmente la prescripción ordinaria requiere prueba de un justo título.

**QUINTO:** Aclarado lo anterior, apórtese el poder conferido por el señor Juan Pablo Barrera Martínez al abogado Giovanni Antonio Herrera Rivas donde se confiera la facultad de demandar la prescripción del inmueble objeto de usucapión por la vía ordinaria; en el entendido que el mandato allegado se otorgó la potestad para incoar el libelo demandatorio de pertenencia vía extraordinaria, siendo que en la demanda invocó la prescripción del inmueble por vía ordinaria.

**SEXTO:** Aclárense las pretensiones de la demanda y los fundamentos facticos de conformidad con el artículo 82 numerales 5 y 4 *ejusdem*. Téngase en cuenta que al indicarse en el libelo que el demandado es propietario o titular, tácitamente se está reconociendo un dominio ajeno, frente a dicha alocuciones deberán adecuarse al trámite de la prescripción ordinaria o extraordinaria.

**SEPTIMO:** Apórtese el avalúo catastral actual de bien inmueble objeto de usucapión.

**OCTAVO:** Adecúese los fundamentos de derecho conforme la normatividad procedimental vigente.

**NOVENO:** Señálese en el libelo introductor los linderos del bien objeto de usucapión.

**DECIMO:** Compléméntese la experticia aportada atendiendo a las disposiciones contenidas en los artículos 226 y 227 del Código General del Proceso.

**DECIMO PRIMERO:** Así mismo, arrímese plano y fotografías legibles y claras, documentos tales que fueran aportados junto con la demanda.

**DECIMO SEGUNDO:** Aclárese la cuantía del presente asunto, como quiera que al inicio de la demanda indicó que se trata de un proceso de mínima cuantía y en el acápite de “*proceso competencia y cuantía*” indicó que se trata de un proceso de menor cuantía.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 72 publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO